

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 24 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Bernal Nicolás», por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo), para la importación de azúcar y la exportación de ensalada y cóctel de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28946 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1977, en el sentido de incluir la importación de nuevos discos de latón y aros de cobre electrolítico.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1978, páginas 9868 y 9869, se rectifica el punto 1 del apartado primero, de modo que diga lo siguiente:

«Discos de latón 70/30, de diámetro exterior entre 260 y 280 milímetros, de espesor entre 16,25 y 20 milímetros, con un peso neto unitario entre 7,25 y 10,35 kilogramos, etc.».

28947 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Firma «Industrial Salvá, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de diversas manufacturas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 7 de agosto de 1978, páginas 18527 y 18528, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, donde dice: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, realmente contenida en cada producto exportado, así como el número de partes o piezas terminadas (mercancías 8 a 12, ambas inclusive)...», debe decir: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1) a 4), ambas inclusive, realmente contenidas en el producto exportado, así como el número de partes o piezas terminadas (mercancías 5) a 9), ambas inclusive...».

28948 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.*

El Decreto 1938/1969, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta resolución-particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Debido a dificultades surgidas en la ubicación de la central, se ha retrasado considerablemente su puesta en servicio, lo que ha motivado el que se produzcan revisiones en los precios, tanto de los elementos de fabricación nacional como de los de importación, así como la aplicación de nuevos tipos de cambio.

Todo ello unido a la necesidad de actualizar el grado de nacionalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2182/1974, hace aconsejable modificar la resolución-particular de 18 de febrero de 1974.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de agosto de 1978,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto el párrafo primero de la cláusula 3.ª de la resolución-particular de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix, y sustituido por el que aparece a continuación:

«3.ª Se fija en el 41,9 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente, del 58,1 por 100 del precio de venta, a pie de fábrica, de dicha turbina.»

Segundo.—La cláusula 5.ª de la resolución-particular citada queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Queda asimismo sin efecto el párrafo primero de la cláusula 9.ª de la repetida resolución-particular.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28949

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,713	71,973
1 dólar canadiense	61,085	61,378
1 franco francés	16,125	16,202
1 libra esterlina	138,018	138,807
1 franco suizo	40,709	40,972
100 francos belgas	235,101	236,729
1 marco alemán	37,009	37,239
100 liras italianas	8,394	8,435
1 florín holandés	34,106	34,312
1 corona sueca	16,167	16,262
1 corona danesa	13,375	13,448
1 corona noruega	13,918	13,995
1 marco finlandés	17,680	17,788
100 chelines austriacos	504,488	509,904
100 escudos portugueses	151,934	153,134
100 yens japoneses	36,469	36,694

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28950

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Espoya y Torre de Claramunt (E-11.570).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto

otorgar definitivamente a don Magín Montferri Saumell la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Espoyá y Torre de Claramunt, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, ocho kilómetros. Espoyá, Capellades y Torre de Claramunt.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Capellades y el empalme de Espoyá y viceversa.

Expediciones: Cinco de ida y vuelta los días laborales y dos de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Clase única a 1,98 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,297 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afuente b).

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.334-A.

28951 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dehesas Viejas y el empalme con la CN-323 (E-63/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Juan Chamorro Castellano la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Dehesas Viejas y Granada (V-2.138), provincia de Granada, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, nueve kilómetros. Dehesas Viejas y Empalme con la CN-323, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una sencilla los días laborales de las del servicio-base pasará por esta hijuela-desviación.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.138.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.138.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.335-A.

28952 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zagra y Ventorros de Zagra (E-65/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Rafael Cobo Barea la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Fuente de Cesna y Loja (V-2.992), provincia de Granada, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, tres kilómetros. Zagra y Ventorros de Zagra, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Zagra y Ventorros de Zagra y viceversa y de este tramo para el tramo de Ventorros de Zagra y empalme de Montefrío y viceversa.

Expediciones: Circularán por el itinerario de esta hijuela las expediciones autorizadas actualmente en el servicio base V-2.992.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.992.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afuente b) en conjunto con el servicio-base V-2.992.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.336-A.

28953 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Fé y Torre Abeca. (E-11.612).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto

otorgar definitivamente a don Manuel Ureña Palacios, la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido en re Valderrubio y Granada (V-3.081), provincia de Granada, con Arreglo a las Leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,9 kilómetros. Torre Abeca y Santa Fé, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Santa Fé y el Empalme de la CN-342 y viceversa. De Santa Fé para Fuente Vaqueros y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborales.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.081.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.081.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.337-A.

28954 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Basauri y Bilbao por la solución Sur (E-75/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.» la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Bilbao y Deva con hijuelas (V-3.076), provincia de Vizcaya, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 5,8 kilómetros Basauri y Bilbao por la Solución Sur, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Cuatro sencillas de las del servicio-base que diariamente penetran en Bilbao se desviarán por esta hijuela-desviación.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.076.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.076.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.338-A.

28955 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lijar y Uleila del Campo (E-2/77).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Enrique Rubio Sáez la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lijar y Uleila del Campo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 38,3 kilómetros. Lijar, Chercos, Alcu-dia, Tahal, Benitagla, Benizalon, El Pocico y Uleila del Campo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Pocico y Uleila del Campo y Viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 1,63 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,245 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro y fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.339-A.

28956 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prado Llano y empalme con la CL-420. (E-61/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto